

70

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., **27 ENE 2023**

Expediente No. 2022-00418.

Por haberse subsanado en debida forma, y de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS P.H.** y en contra de **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS P.H.** para que dentro del término de cinco días y de conformidad con el acta de conciliación suscrita base de acción, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$90.520.826.00. por concepto de cuotas pactadas vencidas y no pagadas, de conformidad con lo contenido en el acta de conciliación No. 2304 base de la acción, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor de la cuota
15/11/2021	\$ 8.229.166,00
15/12/2021	\$ 8.229.166,00
15/01/2022	\$ 8.229.166,00
15/02/2022	\$ 8.229.166,00
15/03/2022	\$ 8.229.166,00
15/04/2022	\$ 8.229.166,00
15/05/2022	\$ 8.229.166,00
15/06/2022	\$ 8.229.166,00
15/07/2022	\$ 8.229.166,00
15/08/2022	\$ 8.229.166,00
15/09/2022	\$ 8.229.166,00
Total	\$ 90.520.826,00

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, liquidados a partir del primer día del mes siguiente en que se hizo exigible cada cuota, en su orden, 1 de diciembre de 2021, 1 de enero de 2022, 1 de febrero de 2022, 1 de marzo de 2022, 1 de abril de 2022, 1 mayo de 2022, 1 de junio de 2022, 1 de agosto de 2022, 1 de septiembre de 2022, 1 de octubre de 2022, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento ejecutivo singular.

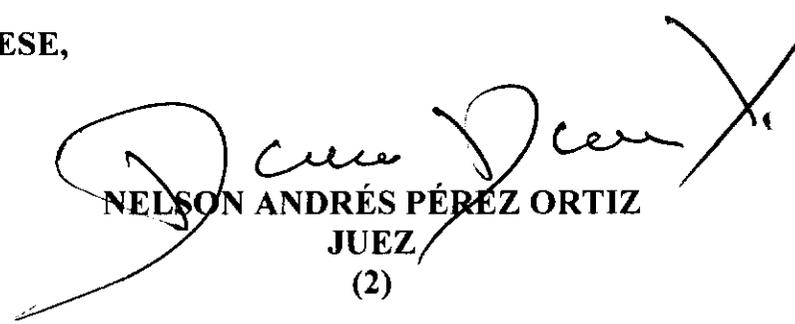
TERCERO: Correr traslado a la parte demanda por el término de diez días.



CUARTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal de acuerdo con los lineamientos contemplados en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o conforme la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **SERGIO ANDRÉS BELLO MAYORGA** como apoderado de la ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ,
(2)

10



República de Colombia
Banco Judicial del Poder Público
Cartera de Justicia Civil
Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 003 Fecha 30 ENF 2023

El Secretar(a), _____



